



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro **20185500998811**



20185500998811

Bogotá, 13/09/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
SERVICIOS J.R. S.A.S
KILOMETRO 4.5 VARIANTE ZIPAQUIRA - CAJICA BOSQUE RESIDENCIAL ALCAPARROS C
CAJICA - CUNDINAMARCA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 38893 de 03/09/2018 por la(s) cual(es) se REVOCA UNA RESOLUCION DENTRO DE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

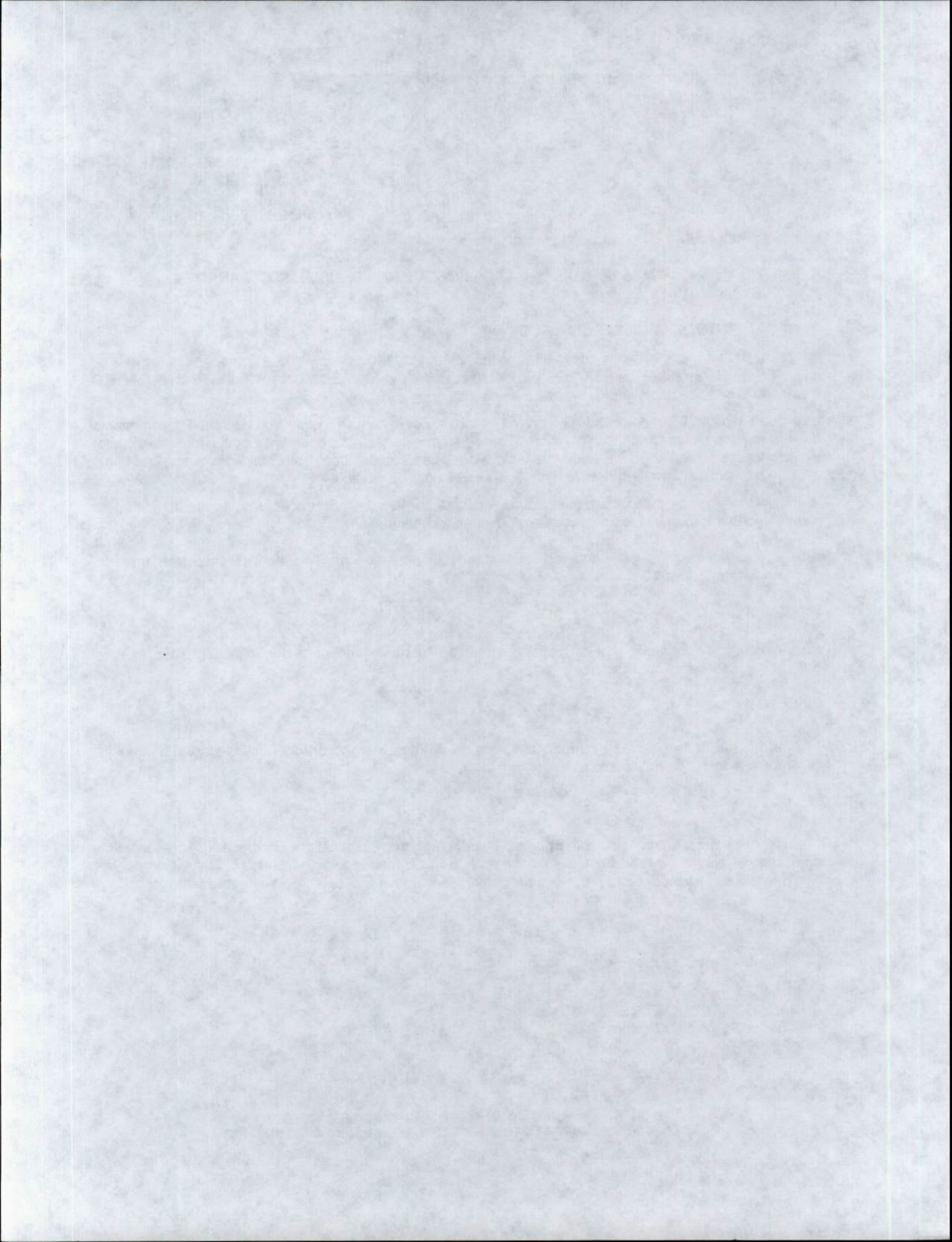
SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

FERNANDO ALFREDO PÉREZ ALARCÓN
Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DE

(38993) 03 SEP 2018

Por la cual se Revocan las Resoluciones No. 73393 del 15 de diciembre de 2016, y No. 66043 del 12 de Diciembre de 2017, dentro del expediente virtual No. 2016830348803503E, contra la empresa SERVICIOS J.R. S.A.S, identificada con NIT. 800139060 - 2.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, numerales 3, y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "*dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte*".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

Por la cual se Revocan las Resoluciones No. 73393 del 15 de diciembre de 2016, y No. 66043 del 12 de Diciembre de 2017, dentro del expediente virtual No. 2016830348803503E, contra la empresa SERVICIOS J.R. S.A.S, identificada con NIT. 800139060 - 2.

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de "expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".

Que con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo se hace necesario expedir el Decreto único reglamentario del sector Transporte No 1079 del 26 de mayo de 2015.

Que los numerales 3°, 9° y 13° del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el artículo 10° del Decreto 2741 de 2001, establecen las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.

HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijo los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de las vigencias 2011, 2012, y 2013 de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de las Resoluciones No. 2940 del 24 de abril de 2012 modificada mediante la Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012, para la vigencia de 2011; a través de la Resolución No. 8595 de 14 de agosto de 2013, para la vigencia de 2012; y a través de la Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014 la cual fue modificada mediante la Resolución No. 5336 del 09 de abril de 2014 y la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014 mediante la cual se amplía el plazo para la entrega de la información financiera de la vigencia de 2013. Todas las Resoluciones expedidas fueron publicadas en la página web de la entidad w.supertransporte.gov.co y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. El Grupo de Financiera envía a través de correo electrónico a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con las obligaciones contenidas en las Resoluciones antes citadas, encontrándose entre ellos a la empresa **SERVICIOS J.R. S.A.S, identificada con NIT. 800139060 - 2**.
3. Establecido el presunto incumplimiento de las instrucciones impartidas en las resoluciones antes citadas, en cuanto a la remisión de la información financiera de los años 2012 y 2013, se profirió como consecuencia, la **Resolución No. 73393 del 15 de diciembre de 2016**, en contra de la empresa **SERVICIOS J.R. S.A.S, identificada con NIT. 800139060 - 2**, Dicho acto administrativo fue notificado POR AVISO WEB el día 7 de Febrero de 2017, dando cumplimiento al artículo 66 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
4. Revisado el Sistema ORFEO encontramos que la empresa **SERVICIOS J.R. S.A.S, identificada con NIT. 800139060 - 2**, NO presentó escrito de descargos dentro del término legal.
5. Mediante Auto No. **15014 del 28 de abril de 2017** se incorporó acervo probatorio y se corrió traslado para alegatos de conclusión, el cual fue comunicado POR AVISÓ WEB el día 29 de Noviembre de 2017 mediante publicación web de la Superintendencia de Puertos y Transporte dando cumplimiento al artículo 66 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
6. Revisado el Sistema ORFEO la empresa **SERVICIOS J.R. S.A.S, identificada con NIT. 800139060 - 2**, NO presentó alegatos de conclusión dentro del término legal.

Por la cual se Revocan las Resoluciones No. 73393 del 15 de diciembre de 2016, y No. 66043 del 12 de Diciembre de 2017, dentro del expediente virtual No. 2016830348803503E, contra la empresa SERVICIOS J.R. S.A.S, identificada con NIT. 800139060 - 2.

7. Mediante **Resolución No. 66043 del 12 de Diciembre de 2017**, se Falló Investigación Administrativa aperturada mediante **Resolución No. 73393 del 15 de Diciembre de 2016**. Acto administrativo que fue notificado por **AVISO WEB** el día **31 de Enero de 2018**, mediante la Publicación Web No. 589 de la Superintendencia de Puertos y Transporte, no sin antes haber enviado la citación para la notificación personal a la dirección registrada ante la Cámara de Comercio respectiva, dando cumplimiento al artículo 66 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
8. Mediante radicado **No. 20185603672532 del 29 de Junio de 2018** allegado a la Entidad por correo electrónico el día 28 de Junio de 2018, la empresa **SERVICIOS J.R. S.A.S**, identificada con **NIT. 800139060 - 2**, interpuso ante la Entidad escrito de solicitud de Revocatoria Directa, en el cual precisa:

"...1. *Servicios Jr S.A.S. es una empresa de transporte habilitada mediante la Resolución 313 de 2017, la cual se adjunta para su corroboración.*

2. *La Superintendencia de Puertos, mediante la Resolución 73393 del 15 de diciembre de 2016 'POR LA CUAL SE ORDENA ABRIR INVESTIGACION ADMINISTRATIVA EN CONTRA DE UNA EMPRESA' en contra de la sociedad SERVICIOS JR S.A.S, identificada con el NIT 800.139.060, por la presunta comisión de una infracción administrativa de transporte consistente en la no entrega o reporte de información correspondiente a los años 2011, 2012 y 2013.*

3. *La resolución arriba mencionada fue remitida a la dirección Carretera Cajicá Puente Vargas para efectos de ser notificada al investigado.*

4. *En el registro mercantil de la época figura también registrada como dirección electrónica de notificaciones judiciales el email jhrp10yahoo.com*

5. *A la empresa le es realiza una llamada telefónica del grupo persuasivo de la Superintendencia de Puertos y Transporte hace 3 semanas, informando que se encuentra una multa para pago por el orden de los 5 salarios mínimos mensuales y que correspondía la investigación aperturada con la Resolución 73393 de 2016.*

6. *Que la empresa investigada procedió a verificar esta Resolución 73393 de 2016 en los expedientes de la entidad, para conocer las causas de la no notificación, las mismas que han sido descritas en los primeros hechos de este acápite, encontrando que correspondía a hechos anteriores a la fecha de su habilitación como empresa de transporte, mayo de 2017.*

7. *A propósito de estos sucesos se pone de manifiesto que previamente La Empresa de Transporte me otorgó poder especial para verificar el estado general de la empresa ante la entidad Superintendencia de Puertos y Transporte y en obediencia a dicho mandato, radiqué derecho de petición el 24 de octubre de 2017, en forma presencial ante la oficina de atención al ciudadano y por escrito mediante radicado 20175601010112.*

(...) *"En el escrito se solicitaba: Solicito respetuosamente sea actualizado el sistema VIGIA de la vigilada, porque pese a corresponder a una empresa de transporte habilitada desde el año 2017, en la plataforma aparecen obligaciones de entrega de información desde el 2013*

Igualmente, solicitamos nos entreguen usuario y clave de TAUX o código para consultar estado de tasa de vigilancia o contribución especial, multas administrativas y cobros coactivos. Me permito presentar los siguientes:

ANEXOS

1. *Copia de la Resolución 313 de 2017*
2. *Poder especial*
3. *Certificado de Cámara de Comercio 2017 (...)*

En la visita a la entidad no se me informó de la existencia de investigaciones o sanciones previas a la habilitación de la empresa, pidiendo además en la misma oportunidad se me entregará el acceso a TAUX para corroborar y hasta la fecha no habido respuesta de la entidad.

Por la cual se Revocan las Resoluciones No. 73393 del 15 de diciembre de 2016, y No. 66043 del 12 de Diciembre de 2017, dentro del expediente virtual No. 2016830348803503E, contra la empresa SERVICIOS J.R. S.A.S, identificada con NIT. 800139060 - 2.

8. De la solicitud elevada, habiendo transcurrido más de seis meses, la entidad ha omitido hacer las correcciones solicitadas en VIGIA pero si ha generado una resolución administrativa imputando cargos por la no presunta entrega de información financiera de 2011-2012 y 2013, cuando la empresa no era sujeto de inspección, control y vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte", la ya cuestionada resolución en este escrito. La solicitud ha sido reiterada telefónicamente y por escrito en variadas oportunidades sin respuesta..."

FORMULACION DE CARGOS

CARGO PRIMERO: SERVICIOS J.R. S.A.S, identificada con NIT. 800139060 - 2, presuntamente no reportó dentro del plazo establecido la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE mediante la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012 que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, que al tenor dispuso:

(...)

CARGO SEGUNDO: SERVICIOS J.R. S.A.S, identificada con NIT. 800139060 - 2, presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido mediante la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor dispuso:

(...)

CARGO TERCERO: SERVICIOS J.R. S.A.S, identificada con NIT. 800139060 - 2, presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014, que al tenor dispuso:

(...)

PRUEBAS

Obran como pruebas en el expediente las siguientes:

1. Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08/11/2016, con el listado Depurado de los vigilados que no cumplieron con la obligación contenida en ras citadas Resoluciones.
2. Captura de pantalla del Sistema Vigía donde se puede evidenciar el registro de la empresa.
3. Captura de Pantalla de la página Web del Ministerio de Transporte donde se evidencia el estado y fecha de habilitación.
4. Acto Administrativo No. 73393 del 15 de Diciembre de 2016 y su respectiva constancia de notificación.
5. Acto Administrativo No. 15014 del 28 de abril de 2017 y su constancia de comunicación.
6. Acto Administrativo No. 66043 del 12 de Diciembre de 2017 y su respectiva constancia de notificación.
7. Radicado No. 20185603672532 del 29 de Junio de 2018 allegado a la Entidad por correo electrónico el día 28 de Junio de 2018, interpuesto por SERVICIOS J.R. S.A.S, identificada con NIT. 800139060 - 2.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En el caso que nos ocupa se pone de presente la presunta irregularidad en la que podría estar incurso la empresa investigada, empero de lo anterior, si bien es cierto todos aquellos documentos que emanen de una autoridad competente, tienen el talante de pruebas que pueden ser esgrimidas dentro de una investigación administrativa como fuente probatoria de la misma; en el presente caso, y una vez analizada la documentación obrante en el expediente, este Despacho observa que se configuró una de las causales de que trata el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo

Por la cual se Revocan las Resoluciones No. 73393 del 15 de diciembre de 2016, y No. 66043 del 12 de Diciembre de 2017, dentro del expediente virtual No. 2016830348803603E, contra la empresa SERVICIOS J.R. S.A.S, identificada con NIT. 800139060 - 2.

Contencioso Administrativo, el cual establece en qué casos procede la revocatoria de los actos administrativos por lo cual podrá llevarse a cabo por la administración cuando se dé una de las siguientes causales:

- Quando sea manifiesta su oposición a la Constitución o a las leyes.
- Quando no están conformes al interés público o social, o atentan contra él.
- Quando se cause un agravio injustificado a una persona.

Además, el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo prevé, "que los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte", por lo que este Despacho procede a pronunciarse respecto del caso que nos ocupa.

Para el Despacho está claro que la apertura de investigación dentro del procediendo administrativo sancionatorio es el acto más importante ya que allí se señala con precisión los hechos que dan origen a la misma, los cargos los cuales son endilgados, la persona jurídica o natural que presuntamente es responsable y sobre todo la normatividad que se ve vulnerada, tal y como el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 lo establece:

(...)Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso. (...)

Por tanto este Despacho observa que revisada la copia de la habilitación otorgada por el Ministerio de Transporte a la empresa **SERVICIOS J.R. S.A.S**, identificada con NIT. 800139060 - 2, esta fue habilitada mediante la Resolución No. 0313 del 30 de Mayo de 2017, como se evidencia en las siguientes capturas de pantalla:

MINTRANSPORTE
MILITARY REGISTRATION

TODOS POR UN PAÍS
MILITARY REGISTRATION

RESOLUCIÓN 0313 DE 2017
(Mayo 30 de 2017)

LA NOTARÍA SEGUNDA DEL CIRCULO DE CHIA - CUNDINAMARCA
HACE CONSTAR
Que esta fotocopia comparece
con la original expedida
tenido a
Fecha: 05 JUN 2017

"Por la cual se habilita a la empresa **SERVICIOS JR SAS**, con NIT 800139060 - 2, para la Prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga".

LA DIRECTORA TERRITORIAL CUNDINAMARCA (E)
En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los 1070 DE 2015 y 087 de 2011 y.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 105 de 1993, corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas.

Que la Ley 338 de 1996 establece los lineamientos generales en relación con la estructura organizacional, condiciones de carácter técnico, de seguridad y de capacidad financiera que deben tener en cuenta las empresas que pretendan obtener habilitación para prestar el servicio público de transporte.

Que el artículo 2.2.1.7.2.1 del Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015 establece: "Habilitación. Las empresas legalmente constituidas, interesadas en prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, deberán solicitar y obtener habilitación para operar. La habilitación lleva implícita la autorización para la prestación del servicio público de transporte en esta modalidad".

Que el artículo 2.2.1.7.2.3 del citado decreto establece los requisitos para obtener la habilitación y autorización para la Prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

Que mediante radicado No. 20178730063702 del 13 de marzo de 2017, el señor **JOSÉ HILBERT ROMERO PORRAS**, actuando en calidad de Representante Legal de la empresa **SERVICIOS JR SAS**, solicitó la habilitación para la Prestación del Servicio Público Terrestre Automotor de Carga.

Que mediante oficio radicado No. 20176730127832 del 25 de mayo de 2017, el Representante Legal de la citada empresa presentó alcance al radicado inicial, aportando documentación complementaria en cumplimiento de los requisitos señalados.

Que revisada y analizada la documentación presentada por la empresa **SERVICIOS JR SAS**, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015, se determinó que la citada empresa cumple con la totalidad de los requisitos exigidos en el precitado decreto para acceder a la solicitud de habilitación en el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

Por la cual se Revocan las Resoluciones No. 73393 del 15 de diciembre de 2016, y No. 66043 del 12 de Diciembre de 2017, dentro del expediente virtual No. 201683034880303E, contra la empresa SERVICIOS J.R. S.A.S, identificada con NIT. 800139060 - 2.

RESOLUCIÓN 030 DEL 30 DE MAYO DE 2017

HOJA No. 3

Por la cual se habilita a la empresa SERVICIOS JR SAS, con NIT 800139060-2, para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Habilitar a la empresa SERVICIOS JR SAS para la prestación del Servicio Público terrestre Automotor de Carga, con las siguientes características:

NIT: 800139060-Zoche
SEDE PRINCIPAL: Cajicá - Cundinamarca
DOMICILIO: Carretera Cajicá-Puerto Vargas
RADIO DE ACCIÓN: Nacional
PATRIMONIO LÍQUIDO A 12/16: \$1.664.276.000
CLASE DE VEHÍCULOS: Los Homologados para el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La habilitación será indefinida mientras subsistan las condiciones establecidas y acreditadas para su otorgamiento. La autoridad de transporte podrá en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, verificar las condiciones que dieron origen a la habilitación.

La empresa deberá permanentemente tener a disposición de las autoridades de transporte y de la Superintendencia de Puertos y Transporte, las estadísticas, libros y demás documentos que permitan verificar la información suministrada.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el presente acto administrativo al Representante Legal de la Empresa SERVICIOS JR SAS, con NIT 800139060-2, en la Carretera Cajicá - Puerto Vargas, correo electrónico: jrp210@yahooc.com, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Remitir copia de la presente Resolución a la Superintendencia de Puertos y Transporte y al Grupo de Logística de Carga de la Oficina de Regulación Económica del Ministerio de Transporte, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante este Despacho y el de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 30 días del mes de mayo de 2017

Alba Cecilia Dupont Cruz
201705300702

Con lo anterior, observa el Despacho que es necesario revocar las Resoluciones No. 73393 del 15 de diciembre de 2016, y No. 66043 del 12 de Diciembre de 2017, toda vez que se encuentra inmersa en una de las causales establecidas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, pues de persistir con estos actos administrativos incurriría la administración en una manifiesta oposición a la Constitución, al continuar con una investigación contra una empresa la cual fue habilitada posterior a la obligación objeto de la presente Investigación Administrativa.

Sobre la legalidad de los actos administrativos, ha señalado la Corte Constitucional en la sentencia C-143/00 lo siguiente:

"Los actos administrativos. El control de legalidad. El acto administrativo definido como la manifestación de la voluntad de la administración, tendiente a producir efectos jurídicos ya sea creando, modificando o extinguiendo derechos para los administrados o en contra de éstos, tiene como presupuestos esenciales su sujeción al orden jurídico y el respeto por las garantías y derechos de los administrados.

Como expresión del poder estatal y como garantía para los administrados, en el marco del Estado de Derecho, se exige que el acto administrativo esté conforme no sólo a las normas de carácter constitucional sino con aquellas jerárquicamente inferiores a ésta. Este es el principio de legalidad, fundamento de las actuaciones administrativas, a través del cual se le garantiza a los administrados que en ejercicio de sus potestades, la administración actúa dentro de los parámetros fijados por el Constituyente y por el legislador, razón que hace obligatorio el acto desde su expedición, pues se presume su legalidad. Presunción de legalidad que encuentra su contrapeso en el control que sobre él puede efectuar la jurisdicción. Así, la confrontación del acto con el ordenamiento jurídico, a efectos de determinar su correspondencia con éste, tanto por los aspectos formales como por los sustanciales, la ejerce, entre nosotros, el juez contencioso, que como órgano diverso a aquel que profirió el acto, posee la competencia, la imparcialidad y la coerción para analizar la conducta de la administración y resolver con efectos vinculantes sobre la misma. Esta intervención de la jurisdicción, permite apoyar o desvirtuar la presunción de legalidad que sobre el acto administrativo recae, a través de las acciones concebidas para el efecto, que permiten declarar la nulidad del acto y, cuando a ello es procedente, ordenar el restablecimiento del derecho y el resarcimiento de los daños causados con su expedición."

Observa el Despacho que el procedimiento administrativo sancionatorio goza de unas especialísimas características que pretenden salvaguardar los derechos e intereses de los administrados, y por ello se hacen extensivos principios como el de legalidad, que refiere a un contenido material de las garantías fundamentales que deben respetarse para poder legítimamente aplicar sanciones.

Por la cual se Revocan las Resoluciones No. 73393 del 15 de diciembre de 2016, y No. 66043 del 12 de Diciembre de 2017, dentro del expediente virtual No. 2016830348803503E, contra la empresa SERVICIOS J.R. S.A.S, identificada con NIT. 800139060 - 2.

De igual forma, este principio tiene como finalidad la defensa de la norma jurídica objetiva, con el fin de mantener el imperio de la legalidad y justicia en el funcionamiento administrativo, y tiene como propósito hacer respetar el derecho particular para intervenir en la formación de la decisión administrativa cuando así esté previsto en la norma como lo infiere el artículo 123, inciso 3°, de la Constitución Política.

En virtud de lo anterior, este Despacho observa que no se evidencia mérito alguno para seguir adelante con la presente investigación administrativa, por lo que es procedente retirar del escenario jurídico las Resoluciones No. 73393 del 15 de diciembre de 2016, y No. 66043 del 12 de Diciembre de 2017, ya que no cabe duda que la empresa SERVICIOS J.R. S.A.S, identificada con NIT. 800139060 - 2, fue habilitada posterior a la obligación objeto de la Investigación Administrativa; teniendo en cuenta que esta decisión no afecta ningún derecho subjetivo del administrado.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la Resolución No. 66043 del 12 de Diciembre de 2017, por la cual se falló investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 73393 del 15 de Diciembre de 2016, en contra de la **SERVICIOS J.R. S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT. 800139060 - 2**, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se reconoce personería jurídica a la Doctora Laura María Parra Ferreira identificada con Cedula de Ciudadanía No. 63.531.843 de Bucaramanga, portadora de la tarjeta profesional No. 163.927 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de la **SERVICIOS J.R. S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT. 800139060 - 2**, en **CAJICA / CUNDINAMARCA, en el KM 4.5 VARIANTE ZIPAQUIRA -CAJICA BOSQUE RESIDENCIAL ALCAPARROS C**, y a la Apoderada Judicial en el Correo Electrónico: **lparra@moyayparra.co**, o utilizando el medio de comunicación más idóneo, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE por intermedio del Grupo de Notificaciones de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte el contenido de la presente decisión a los Grupos de Jurisdicción Coactiva y Financiera de la Entidad para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

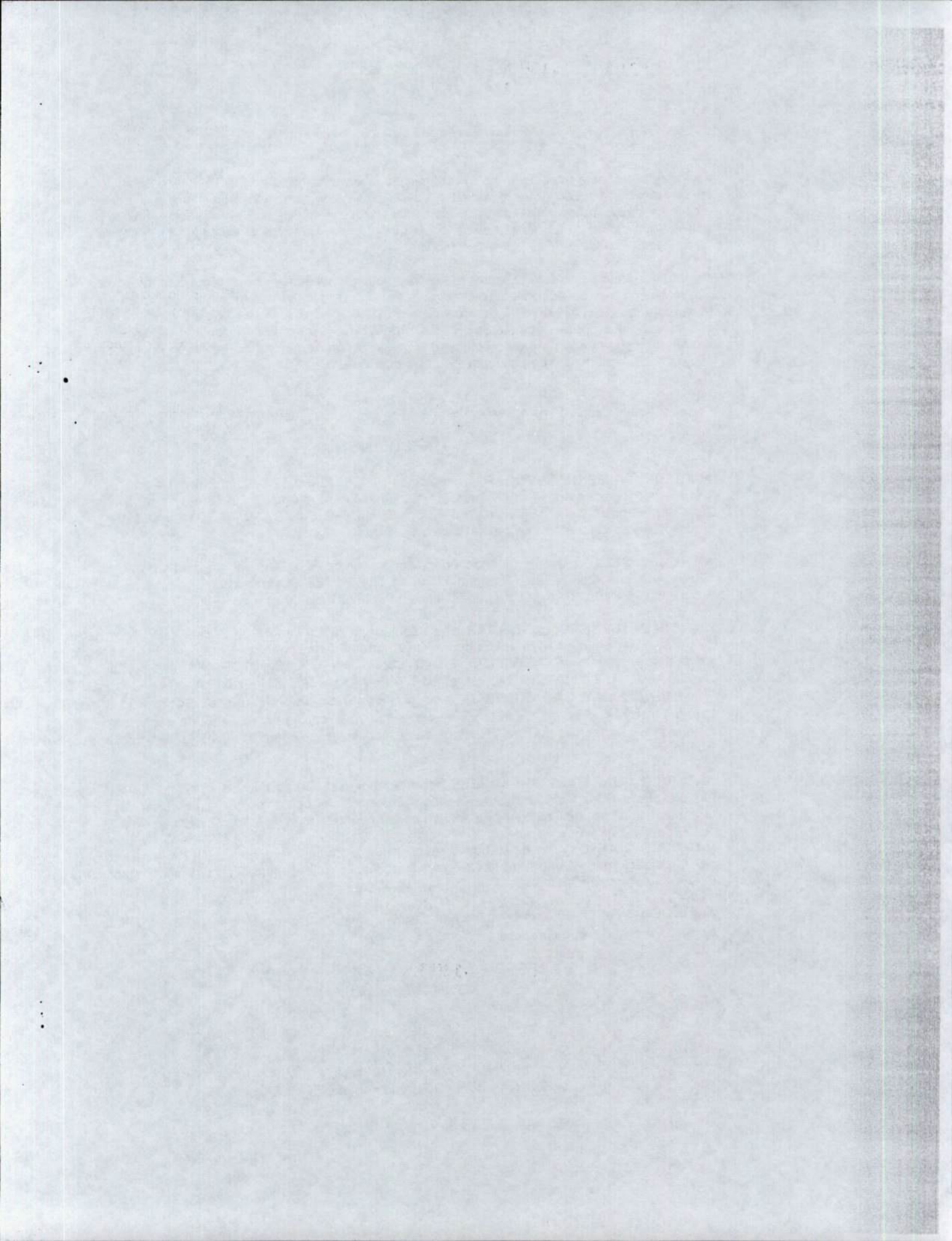
ARTÍCULO SEXTO: En firme el presente Acto Administrativo procédase al archivo definitivo del expediente sin auto que lo ordene.

- 3 8 8 9 3

03 SEP 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor





RUEES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.
LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS"/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : SERVICIOS J.R. S.A.S

N.I.T. : 800139060-2

DOMICILIO : CAJICA (CUNDINAMARCA)

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00467406 DEL 26 DE AGOSTO DE 1991

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :29 DE AGOSTO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

ACTIVO TOTAL : 11,559,470,005

TAMAÑO EMPRESA : MEDIANA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : KM 4.5 VARIANTE ZIPAQUIRA -CAJICA BOSQUE RESIDENCIAL ALCAPARROS C

MUNICIPIO : CAJICA (CUNDINAMARCA)

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : gerencia@serviciosjr.com.co

DIRECCION COMERCIAL : KM 4.5 VARIANTE ZIPAQUIRA -CAJICA BOSQUE RESIDENCIAL ALCAPARROS C

MUNICIPIO : CAJICA (CUNDINAMARCA)

EMAIL COMERCIAL : gerencia@serviciosjr.com.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: E.P. NO. 616, NOTARIA 1 DE CHIA DEL 25 DE JUNIO DE 1.991, ACLARADA POR E.P. NO. 816 DE LA MISMA NOTARIA DEL 8 DE AGOSTO DE 1.991, INSCRITAS EL 26 DE AGOSTO DE 1.991 BAJO EL NUMERO 336.967 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: SERVICIOS J.R. LIMITADA

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 248 DE LA NOTARIA 2 DE BOGOTA D.C., DEL 22 DE FEBRERO DE 2012, INSCRITA EL 26 DE MARZO DE 2013 BAJO EL NUMERO 31717036 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: SERVICIOS J R LIMITADA POR EL DE: SERVICIOS J.R. S.A.S

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1216 DEL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2008 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE CHIA, INSCRITA EL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2008, BAJO EL NO. 1240302 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD SE TRASLADO

SU DOMICILIO DEL MUNICIPIO DE CHIA, AL MUNICIPIO DE CAJICA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 248 DE LA NOTARIA 2 DE BOGOTA D.C., DEL 22 DE FEBRERO DE 2012, INSCRITA EL 26 DE MARZO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01717036 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: SERVICIOS J.R. S.A.S

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0000921	1998/09/11	NOTARIA 1	1998/10/16	00653229
0000257	2001/03/30	NOTARIA 1	2001/04/10	00772528
0001098	2003/10/18	NOTARIA 1	2003/10/24	00903613
0000714	2005/04/29	NOTARIA 9	2005/07/05	00999421
0001153	2005/07/07	NOTARIA 9	2005/07/13	01000980
248	2013/02/22	NOTARIA 2	2013/03/26	01717036

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD SERVICIOS JR S.A.S. TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) EXPLOTAR LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE PÚBLICO EN TODOS LOS RADIOS Y CAMPOS DE ACCIÓN, MODALIDADES Y DESPACHOS EN FORMA COLECTIVA O INDIVIDUAL, REGULAR Y OCASIONALMENTE; EN PARTICULAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA. B) CELEBRAR CON LAS EMPRESAS FLORICULTORAS DEL PAÍS TODA CLASE DE CONTRATOS QUE PERMITAN LA COMERCIALIZACIÓN Y MANE DEL PRODUCTO DERIVADO DE LA FLORICULTURA, ASÍ COMO SU MERCADERO NACIONAL Y EN EL EXTERIOR. C) COMPRAR, VENDER, IMPORTAR, CONSIGNAR O NEGOCIAR EN FORMA GENERAL VEHÍCULOS AUTOMOTORES. D) ARRENDAR, INSTALAR O PONER EN FUNCIONAMIENTO TALLERES DE MECÁNICA, ELECTRICIDAD, LATONERÍA Y PINTURA, ALMACENES DE REPUESTOS Y DEMÁS ACCESORIOS, ESTACIONES DE SERVICIO, ESCUELAS DE AUTOMOVILISMO, ETC. EN DESARROLLO DEL MISMO PODRÁ LA SOCIEDAD EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE FUEREN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL Y QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA CON EL OBJETO MENCIONADO TALES COMO: A- FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES ANÓNIMAS O DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. B- CONTRATAR MEDIOS DE TRANSPORTE ESPECIALIZADOS EN TODAS SUS MODALIDADES, COMBINADO Y MULTIMODAL, INCLUYENDO LA CONSIGNACIÓN DE MERCANCÍA U OTROS EFECTOS POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS, DIRECTAMENTE O POR MEDIO DE INTERMEDIARIOS. C- PRESTACIÓN, ADMINISTRACIÓN, INVERSIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE, AÉREO O MARÍTIMO DE CARGA Y PASAJEROS. D REPRESENTAR FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS QUE SE OCUPEN DE LOS MISMOS NEGOCIOS O ACTIVIDADES. E- ALMACENAR, DISTRIBUIR, EMPACAR, REEMPACAR Y MANIPULAR TODO TIPO DE BIENES. F- EMITIR, RECIBIR, DISTRIBUIR, REGISTRARLOS DOCUMENTOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD. G- COORDINAR Y ORGANIZAR EMBARQUES, CONSOLIDAR Y DESCONSOLIDAR CARGA. H- ADQUIRIR BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA; MUEBLES O INMUEBLES CORPORALES O INCORPORALES EN EL PAÍS O EN EL EXTERIOR, ASÍ COMO HACER CONSTRUCCIONES SOBRE SUS BIENES INMUEBLES Y, ENAJENAR Y/O GRAVAR A CUALQUIER TÍTULO LOS BIENES DE QUE SEA TITULAR DEL DERECHO DE DOMINIO O CUALQUIER OTRO DERECHO REAL. I- INTERVENIR ANTE TERCEROS Y ANTE LOS MISMOS SOCIOS, COMO ACREEDORA O COMO DEUDORA EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO, DANDO O RECIBIENDO LAS GARANTÍAS DEL CASO, CUANDO HAYA LUGAR A ÉSTAS. J- DAR Y RECIBIR EN GARANTÍA DE OBLIGACIONES BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y, TOMARLOS EN ARRENDAMIENTO U OPCIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA. K- CONTRATAR A CUALQUIER TÍTULO LOS SERVICIOS DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS Y DE PROFESIONALES A SU SERVICIO. L- SUSCRIBIR ACCIONES O DERECHOS EN EMPRESAS QUE FACILITEN O CONTRIBUYAN AL DESARROLLO DE SUS OPERACIONES. M- CELEBRAR EL CONTRATO



COMERCIAL DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES COMO GIRAR, PROTESTAR, CANCELAR, AVALAR, DAR Y RECIBIR CHEQUES, LETRAS DE CAMBIO PAGARÉS O CUALQUIER OTRO EFECTOS DE COMERCIO O TÍTULOS VALORES EN GENERAL Y CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON ENTIDADES BANCARIA Y EN GENERAL DE CARÁCTER CREDITICIAS. N- CONSTITUIR FIDUCIA, PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE ACUERDO CON SU OBJETO SOCIAL. O- COMPRAR O CONSTITUIR SOCIEDADES DE CUALQUIER GÉNERO, INCORPORARSE EN COMPAÑÍAS O FUSIONARSE CON ELLAS. P- PARTICIPAR EN LICITACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS DE ACUERDO CON LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR POR LA SOCIEDAD Y SER MIEMBRO DE UN CONSORCIO, UNIÓN TEMPORAL O SOCIEDAD CON OBJETO ÚNICO PARA CELEBRAR UN CONTRATO CON DETERMINADA ENTIDAD ESTATAL, O SUSCRIBIR UNA PROMESA DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD, UNA VEZ SE HAYA ADJUDICADO EL CONTRATO CON FINALIDAD DE PODER PARTICIPAR EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN CON EL ESTADO COLOMBIANO, CUALQUIER OTRO ESTADO O PERSONA JURÍDICA DE CARÁCTER PRIVADO. Q- ADQUIRIR, CONSERVAR, POSEER, GRAVAR, TOMAR EN USUFRUCTO O EN PROPIEDAD USUFRUCTUARIA, ENAJENAR, FABRICAR, CONSTRUIR Y VENDER TODA CLASE DE BIENES MUEBLES. R- HACER PARTE DE ASOCIACIONES, FUNDACIONES U ORGANISMOS NACIONALES O INTERNACIONALES RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL. S- HACER EN SU PROPIO NOMBRE, CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACIÓN CON ELLOS TODA CLASE DE OPERACIONES QUE SEAN NECESARIAS O CONVENIENTES PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, O QUE PUEDAN DESARROLLAR O FAVORECER SUS ACTIVIDADES O EN LAS EMPRESAS EN QUE TENGAN INTERESES Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL. T- ACUDIR A LAS FORMAS DE SOLUCIÓN PRIVADA DE LOS CONFLICTOS DE INTERESES, COMO AMIGABLE COMPOSICIÓN, CONCILIACIÓN, ARBITRAJE EN LAS CUESTIONES DE QUE ATAÑE A LA SOCIEDAD, A LOS SOCIOS Y A TERCEROS. U- INVERTIR SUS EXCEDENTES DE TESORERÍA Y RESERVAS DISPONIBLES EN EL MERCADO, SEA CERTIFICADOS DE DEPOSITO U OTROS TÍTULOS DE CRÉDITO O REALIZANDO CUALQUIER OPERACIÓN CON ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS. V- SER TITULAR DE DERECHOS SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL Y DISPONER A CUALQUIER TITULO DE BIEN. W- AFILIARSE A ENTIDADES GREMIALES, PROFESIONALES O COOPERATIVAS VINCULADAS A LAS ACTIVIDADES PROPUESTAS EN SU OBJETO SOCIAL. X- PODRÁ DAR O ADQUIRIR CON EL SISTEMA DA FRANQUICIA, TODA CLASE DE ESTABLECIMIENTOS. Y- ADQUIRIR, ARRENDAR, VENDER, COMERCIALIZAR Y ADMINISTRAR, TODA CLASE DE MAQUINARIA PESADA.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
4923 (TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA)

CERTIFICA:

CAPITAL:

**** CAPITAL AUTORIZADO ****

VALOR : \$1,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 100,000.00
VALOR NOMINAL : \$10,000.00

**** CAPITAL SUSCRITO ****

VALOR : \$500,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 50,000.00
VALOR NOMINAL : \$10,000.00

**** CAPITAL PAGADO ****

VALOR : \$500,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 50,000.00
VALOR NOMINAL : \$10,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UN GERENTE QUIEN PODRÁ SER UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO QUIEN TENDRÁ UN SUPLENTE. EL GERENTE COMO SU SUPLENTE SERÁN DESIGNADOS PARA UN TÉRMINO DEFINIDO

O INDEFINIDO, SEGÚN LO DECIDA LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS ****

QUE POR ACTA NO. SIN NUM DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 12 DE ENERO DE 2018, INSCRITA EL 30 DE ENERO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02297596 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
ROMERO CARRION JOSE VICENTE	C.C. 000000017148225

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 248 DE NOTARIA 2 DE CHIA (CUNDINAMARCA) DEL 22 DE FEBRERO DE 2013, INSCRITA EL 26 DE MARZO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01717036 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE	
PORRAS DE ROMERO LUZ STELLA	C.C. 000000020468425

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ ADMINISTRADA Y REPRESENTADA POR EL GERENTE, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA CUANTÍA NI LA NATURALEZA DEL ACTO. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL (GERENTE). EL SUPLENTE REMPLAZARÁ AL GERENTE EN SUS FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES, CON LAS MISMAS FACULTADES AQUÍ CONFERIDAS AL GERENTE. EL GERENTE EJERCERÁ TODAS LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA NATURALEZA DE SU CARGO, Y EN ESPECIAL, LAS SIGUIENTES: 1- REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL. 2- EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O APELACIONES CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y EN ESTOS ESTATUTOS. 3- AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERÉS DE LA SOCIEDAD. 4- PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, UN INVENTARIO Y UN BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, JUNTO CON UN INFORME ESCRITO SOBRE LA SITUACIÓN DE LA SOCIEDAD, UN DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES OBTENIDAS, SI EXISTIEREN. 5- NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN SEA DE SU COMPETENCIA. 6- TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA. 7- CONVOCAR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO Y, HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LO ORDENEN LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD. 8- CUMPLIR LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTA LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, EN PARTICULAR SOLICITAR AUTORIZACIONES PARA LOS NEGOCIOS QUE DEBEN APROBAR PREVIAMENTE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, SEGÚN LO DISPONEN LAS NORMAS CORRESPONDIENTES DEL PRESENTE ESTATUTO. 9- CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONE CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD. 10- RESPONDER POR EL MANEJO Y LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ECONÓMICO DE LA EMPRESA, YA SEAN BIENES, DINEROS, TÍTULOS VALORES ETC. 11- VELAR POR EL ADECUADO Y EFICIENTE FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, LA

PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS. 12- SUPERVISAR LA EJECUCIÓN DE LAS OPERACIONES Y SU OPORTUNA Y DEBIDA CONTABILIZACIÓN. 13- PROPONER LAS POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS, LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO Y PREPARAR LOS PROYECTOS Y PRESUPUESTOS QUE SERÁN SOMETIDOS A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. 14- TOMAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA QUE LOS SOCIOS RECIBAN INFORMACIÓN OPORTUNA SOBRE LOS SERVICIOS Y DEMÁS ASUNTOS DE INTERÉS Y, MANTENER PERMANENTE COMUNICACIÓN CON ELLOS.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2934 DE LA NOTARIA 69 DE BOGOTA D.C., DEL 23 DE OCTUBRE DE 2012, INSCRITA EL 25 DE OCTUBRE DE 2012, BAJO EL NO. 00023731 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ JOSE VICENTE ROMERO CARRIÓN IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 17.148.225, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A JOSE HELBERT ROMERO PORRAS IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 80.496.716 DE CHÍA, PARA QUE ACTÚE Y REPRESENTA A LA SOCIEDAD SERVICIOS JR LTDA. EN LOS SIGUIENTES ASUNTOS: A) EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL DEL PAÍS, DERIVADAS DE PROCESOS EN QUE LA SOCIEDAD SERVICIOS JR LTDA SEA DEMANDANTE, DEMANDADO O TERCERO INTERVINIENTE, CON AMPLIAS FACULTADES DE DISPOSICIÓN EN CUMPLIMIENTO DE LOS FINES LEGALES PARA LOS CUALES SE CONSAGRAN DICHAS AUDIENCIAS, B) EN INTERROGATORIOS DE PARTE, INSPECCIONES JUDICIALES, TESTIMONIOS, EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS, DILIGENCIAS DE RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL O ADMINISTRATIVA DEL PAÍS, DENTRO DE LOS PROCESOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS, TRÁMITES DE PRUEBAS ANTICIPADAS EN QUE LA SOCIEDAD SERVICIOS JR LTDA., SEA PARTE O SEA CITADA, CON AMPLIAS FACULTADES DE DISPOSICIÓN PARA OBLIGARLA, QUEDANDO EXPRESAMENTE FACULTADO PARA CONFESAR, ACEPTAR Y RECHAZAR HECHOS Y RECONOCER DOCUMENTOS. C) EN EL OTORGAMIENTO DE PODERES ESPECIALES CON EL FIN DE PROMOVER, CONTINUAR Y LLEVAR A TÉRMINO, EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD SERVICIOS JR LTDA., ACTUACIONES, TRAMITES, PROCESOS ADMINISTRATIVOS, POLICIVOS, JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES Y EN GENERAL, PARA QUE SE ASUMA LA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD CUANDO SE REQUIERA, CONFIRIENDO A LOS APODERADOS LAS FACULTADES EXPRESAS DE NOTIFICARSE DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y DE LAS PROVIDENCIAS JUDICIALES, DE INTERPONER RECURSOS, DE RECIBIR, TRANSIGIR, DESISTIR, CONCILIAR, SUSTITUIR, REASUMIR Y TODAS LAS QUE SE REQUIERAN PARA EL CUMPLIMIENTO DEL ENCARGO CONFERIDO EN EL PODER. D) EN GENERAL TODAS LAS ACTUACIONES, PROCESOS, DILIGENCIAS, NOTIFICACIONES, GESTIONES EN LOS CUALES LA SOCIEDAD SERVICIOS JR LTDA. TENGA QUE INTERVENIR ANTE, CUALQUIER CORPORACIÓN, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LOS ÓRDENES LEGISLATIVO, EJECUTIVO, JUDICIAL Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, ASÍ COMO EN REUNIONES Y ASAMBLEAS ANTE PERSONAS JURÍDICAS U ORGANISMOS DE CARÁCTER PRIVADO, QUEDANDO FACULTADO PARA TOMAR LAS DECISIONES QUE SE REQUIERAN.

CERTIFICA:

**** REVISOR FISCAL ****

QUE POR ACTA NO. SIN NUM DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02173576 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	

OLIVEROS GARCIA MARTHA PATRICIA	C.C. 000000035472211
---------------------------------	----------------------

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 248 DE NOTARIA 2 DE CHIA (CUNDINAMARCA) DEL 22 DE FEBRERO DE 2013, INSCRITA EL 26 DE MARZO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01717036 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER SUPLENTE DEL REVISOR FISCAL	

DÍAZ BLANCO RUT	C.C. 000000052228179
-----------------	----------------------



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE INSCRIPCION NO. 02231891 DE FECHA 7 DE JUNIO DE 2017 DEL LIBRO IX, SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 0313 DE FECHA 30 DE MAYO DE 2017 EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : SERVICIOS J.R. LTDA
MATRICULA NO : 01792166 DE 11 DE ABRIL DE 2008
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 29 DE AGOSTO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CTERA CAJICA PTE VARGAS
TELEFONO : 8660453
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : jhrp10@yahoo.com

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

*** EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE ***
*** FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO ***

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,500

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500963561

Bogotá, 03/09/2018



Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
SERVICIOS J.R. S.A.S
KILOMETRO 4.5 VARIANTE ZIPAQUIRA - CAJICA BOSQUE RESIDENCIAL ALCAPARROS
C
CAJICA - CUNDINAMARCA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION
Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 38893 de 03/09/2018 por la(s) cual(es) se **REVOCA UNA RESOLUCION DENTRO DE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "*Resoluciones y edictos investigaciones administrativas*" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "*Circulares Supertransporte*" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

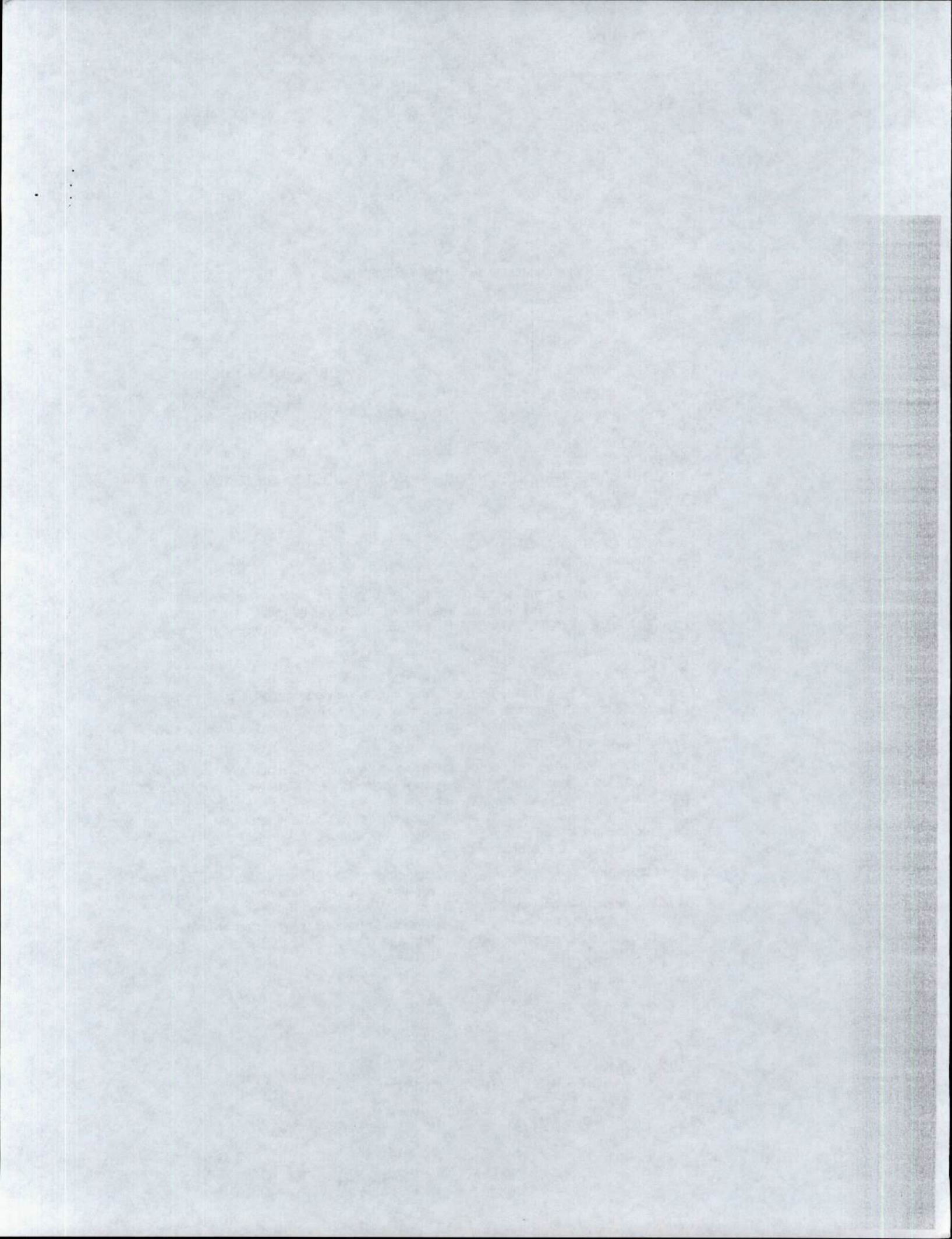
Sin otro particular.

FERNANDO ALFREDO PEREZ ALARCON
COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\03-09-2018\CONTROL\CITAT 38870.cdt





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500965311

Bogotá, 04/09/2018



20185500965311

Doctora
REBECA MEJIA ✓
COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO ✓
CALLE 63 No 9A -45
BOGOTA - D.C.

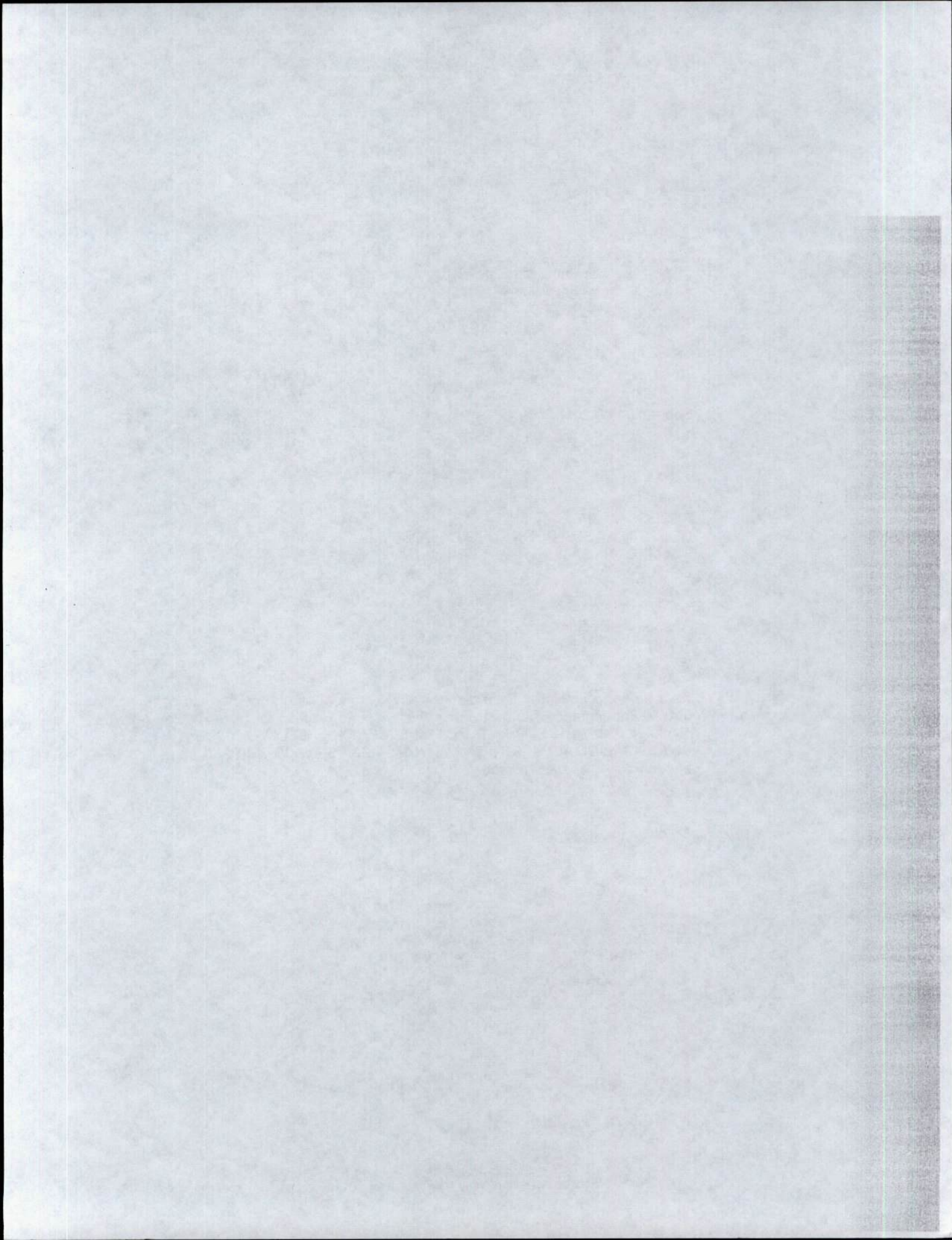
Respetada Doctora

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 38893 de 03/09/2018 POR LA CUAL SE REVOCA UNA RESOLUCION DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A LA EMPRESA SERVICIOS JR SAS, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

FERNANDO ALFREDO PEREZ ALARCON
COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETH BULLA
Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\COM 38892.odt





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500965321

Bogotá, 04/09/2018



20185500965321

Doctora
LUZ ELENA CAICEDO
COORDINADORA DEL GRUPO DE FINANCIERA
CALLE 63 No 9A -45
BOGOTA - D.C.

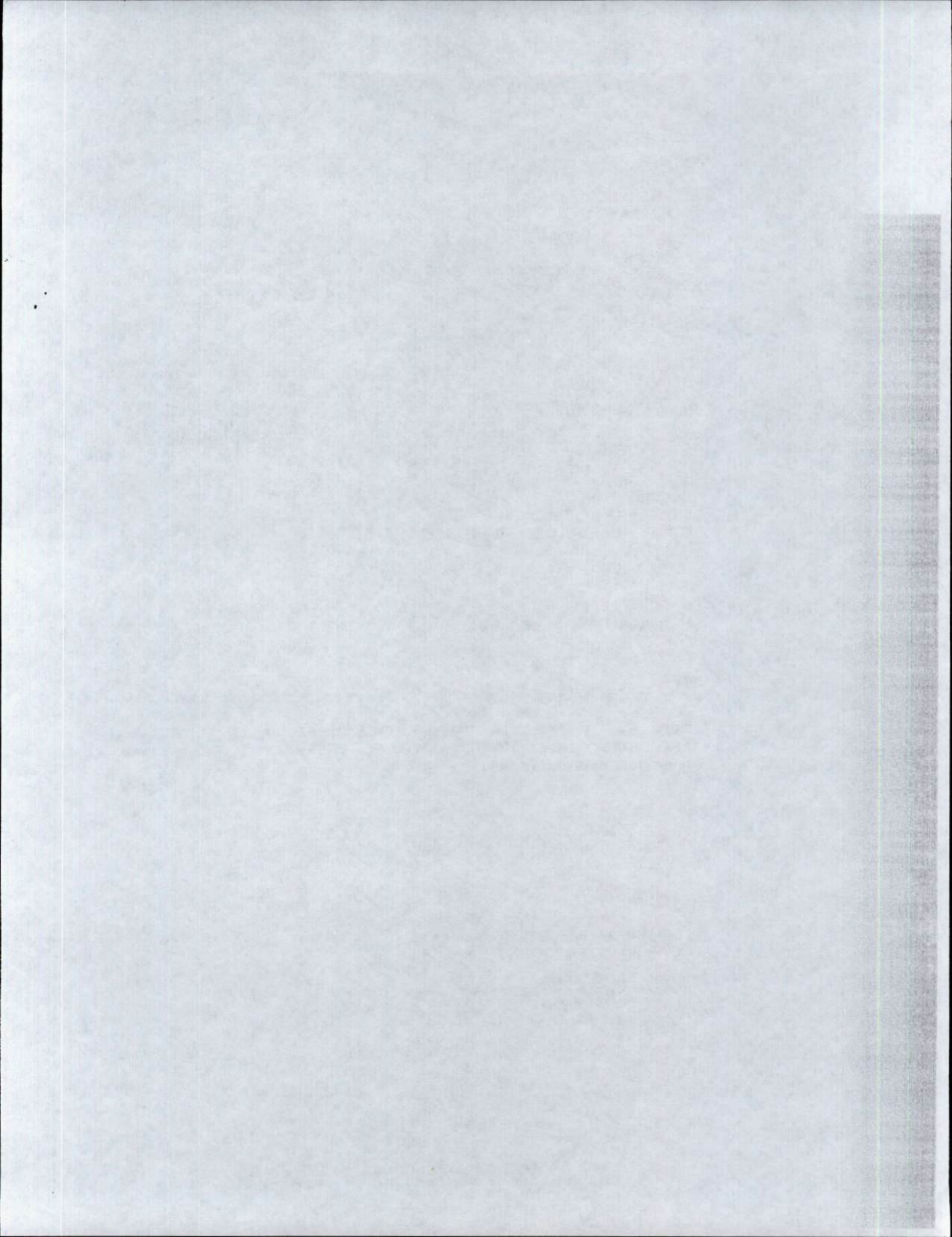
Respetada Doctora

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 38893 de 03/09/2018 POR LA CUAL SE REVOCA UNA RESOLUCION DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A LA EMPRESA SERVICIOS JR SAS, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

FERNANDO ALFREDO PEREZ ALARCON
COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETH BULLA
Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\COM 38892.odt



Responder a todos | Eliminar Correo no deseado | ...

Notificación Resolución 20185500388935

Notificaciones En Línea

Responder a todos

lparra@moyayparra.co
correo@certificado.4-72.com.co

20185500388935.pdf

Mostrar todos los archivos adjuntos (940 KB) descargar

Esta es una notificación automática, por favor no responda este mensaje

Señor(a)
Apoderado

SERVICIOS J.R S.A.S

De acuerdo a la Autorización de notificación electrónica por usted remitida a esta Superintendencia, y en cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Integra de la(s) resolución(mes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede Recurso de Reposición ante el Superintendente **Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor** dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

Procede Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

Procede Recurso de Queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presente notificación.

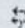
SI NO


Si la(s) resolución(es) en mención corresponde(n) a apertura(s) de investigación, procede la presentación de descargos, para su Radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive de la(s) resolución(es) que se notifica(n) por el presente medio.

En el evento de presentar algún inconveniente relacionado con la visualización de los documentos que se adjuntan al presente mensaje de datos, agradecemos hacerlo conocer de inmediato al correo electrónico notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co con el fin de poderle suministrar el correspondiente soporte técnico.

Atentamente,

FERNANDO PÉREZ.
COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES

 Responder a todos | ▾

 Eliminar

Correo no deseado | ▾

...

Responder a todos | Eliminar Correo no deseado | ...

X

Procesando email [Notificación Resolución 20185500388935]

no-reply@certificado.4-72.com.co

Responder a todos

Notificaciones En Línea

Hemos recibido tu email

Hemos recibido tu mensaje en nuestros servidores y lo estamos procesando. En breve recibirás el certificado de tu envío. El email se ha enviado desde la dirección

"notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co" al destinatario "lparra@moyayparra.co".

Ref.Id:153586248636201

Te quedan 929.00 mensajes certificados

↻ Responder a todos | ▾

🗑 Eliminar

Correo no deseado | ▾

⋮

Certificado de comunicación electrónica
Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E9579646-5

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razon social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>
(reenviado en nombre de Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: lparra@moyayparra.co

Fecha y hora de envío: 5 de Septiembre de 2018 (08:46 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 5 de Septiembre de 2018 (08:47 GMT -05:00)

Asunto: Notificación Resolución 20185500388935 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

Esta es una notificación automática, por favor no responda este mensaje

Señoría)

Apoderado

SERVICIOS J.R S.A.S

De acuerdo a la Autorización de notificación electrónica por usted remitida a esta Superintendencia, y en cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Integra de la(s) resolución(mes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI _____ NO X

Procede Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles

siguientes a la presente notificación.

SI NO

Procede Recurso de Queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponde(n) a apertura(s) de investigación, procede la presentación de descargos. Para su Radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive de la(s) resolución(es) que se notifica(n) por el presente medio.



En el evento de presentar algún inconveniente relacionado con la visualización de los documentos que se adjuntan al presente mensaje de datos, agradecemos hacerlo conocer de inmediato al correo electrónico notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co con el fin de poderle suministrar el correspondiente soporte técnico.

Atentamente,

FERNANDO PÉREZ.

COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-20185500388935.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante

Colombia, a 5 de Septiembre de 2018



42

Motivos de Devolución

No Resiste Dirección Errada

Retenido Cerrado Fallado

Desconocido

Fecha Z. Mayor

Fecha Z. Distribuidor

Nombre del distribuidor

C.C. Centro de Distribución

Observaciones:

Centro de Distribución

Fecha de Emisión: 14/09/2018

42

42

Envío: RA011623735CO

Código Postal: 11311396

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Nombre/Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANS VARIANTE ZIPACUIRA - CAJICA

Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio a salud

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: CUNDINAMARCA

Ciudad: CAJICA

Dirección: KILOMETRO 4.5 VARIANTE ZIPACUIRA - CAJICA

Nombre/Razón Social: SERVICIOS J.R. S.A.S

Dirección: KILOMETRO 4.5 VARIANTE ZIPACUIRA - CAJICA

Código Postal: 14092018

Fecha Pre-Admisión: 14/09/2018 15:41:12

Min. Transporte Lic de carga del 20/05/2011

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
 PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
 www.supertransporte.gov.co

